

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 19.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de peste aviar en el ganado existente en término municipal de La Seca, agregado a Fuentelárbol; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Serán secuestradas todas las aves de los corrales infectados; mientras dure la epizootia se tendrán cerrados los palomares a fin de que las palomas no puedan infectarse ni propagar la enfermedad; las aves que mueran serán destruidas por la cremación y las sospechosas pueden destinarse al consumo público, previo sacrificio, y se levantará el estado de infección transcurridos quince días después de la muerte o curación del último enfermo.

Soria 30 de enero de 1950.

El Gobernador,
278 JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 20.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Almarza, que fué declarada oficialmente con fecha 12 de noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 20 de enero de 1950.

El Gobernador,
277 JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Siendo bastantes las Delegaciones

locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia que no han remitido a esta provincial los cupones de canje de la Tarjeta de Abastecimiento señalados son el «primer semestre de 1950», justificativos de la entrega de las Colecciones de cupones de racionamiento de adultos del mismo semestre, así como tampoco el oficio dando cuenta de haber entrado en vigor dichas Colecciones de cupones, ni el acta de cortes de cupones correspondientes a los reservistas de cereales panificables, legumbres, patatas y aceite, cuyos servicios fueron interesados en el oficio circular publicado en el *Boletín oficial* núm. 274 de 3 12 49, por la presente, se les advierte que, si para el día 1.º de febrero próximo no han tenido entrada los tres servicios en estas oficinas, sin más aviso, ni recordatorio, se les tramitará el oportuno expediente.

Soria 27 de enero de 1950.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 284

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

REGLAMENTO

de coordinación de los transportes mecánicos terrestres

(Continuación)

Servicios públicos discrecionales

Art. 32. Los titulares de los servicios públicos discrecionales de transportes por carretera estarán sujetos a la obligación de abonar un canon a las entidades explotadoras de los ferrocarriles afectados, en los casos que se especifican en este reglamento y con las condiciones que en el mismo se establecen.

Cuantía del canon

Art. 33. Para determinar en cada caso la cuantía del expresado canon, a los efectos de liquidación del mismo, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones.

1.ª Cuando se trate de servicios discrecionales de carácter local, entendiéndose como tales aquellos cuyo radio de acción no exceda de cincuenta kilómetros, si dentro de dicho radio no existe línea alguna de ferrocarril, será expedida al peticionario la

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de octubre de 1913, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, de acuerdo con el informe de Junta Pericial correspondiente las relaciones de características del término municipal de Nafra la Llana cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereales y tubérculos.....	Unica.....	4	18	98
Cereal seco.....	Primera.....	24	21	32
Idem.....	Segunda.....	26	59	61
Idem.....	Tercera.....	110	76	20
Idem.....	Cuarta.....	197	14	92
Idem.....	Quinta.....	133	13	68
Eras.....	Unica.....	4	47	17
Arboles de ribera.....	Unica.....	•	27	02
Leñas.....	Primera.....	209	38	50
Idem.....	Segunda.....	84	37	77
Erial a pastos.....	Unica.....	1104	43	81

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Soria 26 de enero de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 281

correspondiente tarjeta de transporte, que quedará exenta del pago del canon.

Si el radio de acción del servicio solicitado incluye líneas de ferrocarril será expedida al peticionario la tarjeta de transporte bajo la condición de encontrarse sometido el servicio a un canon de coincidencia, que se fijará por la Junta de Coordinación y se liquidará desde el día en que sea notificado al titular del servicio. El importe del canon deberá abonarse antes del primer visado anual de la tarjeta de transporte; en caso contrario, será esta retirada y se deducirá el importe mencionado de la fianza depositada como garantía del servicio.

La autorización concedida por la Jefatura de Obras Públicas en estas condiciones se notificará a la Junta de Coordinación correspondiente, que en el plazo de un mes fijará el canon exigible, con arreglo a las normas que con carácter general determinará a tal efecto el Ministerio de Obras Públicas, en las cuales se tendrá en cuen

ta el grado de coincidencia con los servicios concedidos con las líneas de ferrocarriles afectadas y la longitud relativa de las líneas de ferrocarril y carretera, dentro del radio de acción del servicio.

2.ª En los servicios discrecionales de carácter comarcal y nacional, el canon será fijado por el Ministerio de Obras Públicas, y se abonará en la Jefatura de Obras Públicas correspondiente en el acto de expedición de la correspondiente tarjeta de transporte.

Liquidación del canon

Art. 34. La Jefatura de Obras Públicas de la provincia que haya expedido las tarjetas de transporte correspondientes a los servicios discrecionales gravados por el canon de coincidencia, notificará a la Junta de Coordinación el importe de las recaudaciones efectuadas y su concepto, con el fin de que dicha Junta atribuya a cada empresa ferroviaria la participación que le corresponde. Esta participación se liquidará con las entidades fe

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Cupos definitivos.—Relación número 28.—Reintegro del ejercicio de 1946

Con fecha 22 de diciembre de 1949, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos definitivos de compensación municipal, que en el ejercicio de 1946, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las diferencias a compensar.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo anual definitivo	Cantidad a anticipar	Diferencias a compensar
Orden	Registro		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	12437	Villanueva de Gormaz.....	1.723 83	1.992 84	269 01
Suma total.....			1.723 83	1.992 84	299 01

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados a fin de que se den por notificados y puedan en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición, que autoriza el artículo 75 del decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales, de 25 de enero de 1946.

Soria 24 de enero de 1950.—El Jefe provincial, P. S., Angel Carrasco.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, J. Mozas. 260

roviarias interesadas, por semestres naturales.

Cuando sean varias las empresas ferroviarias afectadas por un mismo servicio discrecional, el importe del canon se distribuirá en proporción a la longitud de cada ferrocarril dentro del radio de acción del servicio de que se trata.

CAPITULO VI

DE LA SUSTITUCION DE SERVICIOS FERROVIARIOS POR OTROS DE TRANSPORTES POR CARRETERA

Autorizaciones

Art. 35. Podrán autorizarse a las empresas ferroviarias en casos especiales, para que puedan sustituir temporalmente, en determinados trayectos, un servicio ferroviario por otro de transporte por carretera, cuando en la sustitución se obtengan ventajas para el servicio público o economías en la explotación, sin perjuicio de aquél.

Estas autorizaciones sólo podrán otorgarse por el plazo máximo de un año, pudiendo ser prorrogadas por orden ministerial y sin que afecten al plazo de reversión del ferrocarril interesado. Para conceder las autorizaciones de que se trata deberán ser oídas previamente las Juntas de Coordinación correspondientes y el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

Amplitud de la autorización

Art. 36. Las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior podrán afectar a la totalidad del tráfico de viajeros, a la totalidad del de mercancías o al conjunto de ambos, que se realice en el trayecto de que se trate.

Condiciones de la autorización

Art. 37. La empresa ferroviaria que desee efectuar las sustituciones a que se refieren los artículos anteriores en algún trayecto de las líneas que explota, al solicitar del Ministerio de Obras Públicas la autorización correspondiente, hará constar si existen en el trayecto de que se trate líneas regulares de transporte por carretera que abonen canon de coincidencia al ferrocarril.

Si existiesen líneas regulares de transporte por carretera coincidentes total o parcialmente con el trayecto del ferrocarril en que se pretendía hacer la sustitución, autorizadas para tomar y dejar carga en el recorrido coincidente, el tráfico de la nueva línea deberá hacerse en dicho recorrido exclusivamente de estación a estación, sin tomar ni dejar carga en ninguno de los puntos intermedios. En estos casos, en la resolución que se dicte, se fijará si procede la indemnización que debe abonar el ferrocarril a los concesionarios de las referidas líneas, teniendo en cuenta el derecho de canon de coincidencia en favor del ferrocarril si lo hay.

Si en el trayecto del ferrocarril afectado por la sustitución no existiesen líneas regulares de transporte por carretera coincidentes podrá permitirse a la empresa ferroviaria tomar y dejar carga en todo su recorrido. Si

durante la vigencia de la sustitución autorizada se concediese alguna línea regular de transporte por carretera coincidente con el ferrocarril en el trayecto mencionado, la autorización otorgada a la empresa ferroviaria para efectuar el transporte por carretera quedaría sujeta a la obligación establecida en el párrafo anterior.

(Se continuará)

Confederación Hidrográfica del Duero

Don José María Ornos Pamies, Secretario general de la Obra Sindical Colonización, en representación del Grupo Sindical Colonización número 168, de Bordecorex (Soria), solicita del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, para su tramitación de, por esta Confederación, la concesión de un aprovechamiento de 20 litros de agua por segundo, derivadas del río Torte, en término municipal de Bordecorex (Soria), con destino a riegos; así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes.

Toma.—Se construirá una presa de compuertas móviles para la elevación en 1'29 metros el nivel del agua, y consta de una solera de hormigón, unos muros laterales y uno de hormigón armado en el centro dividiendo en dos vanos de 1'70 metros de luz cada uno, en los que se colocarán dos compuertas metálicas con sus correspondientes aparatos de maniobra a mano, por la margen izquierda se efectúa la derivación por medio de un orificio sumergido de 26'2 centímetros de diámetro, pasando el agua a un par de compartimientos que tienen aliviaderos de superficie continuando el agua por la acequia para el riego de las 16 hectáreas

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto ley de 7 de enero de

1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar de la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid 25 de enero de 1950.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

17.—Derechos 82'50 pesetas.

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncios

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los presuntos contribuyentes por rústica del término municipal de Langa de Duero, que el en Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas durante quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de características, a fin de que por los interesados se puedan hacer ante aquella Junta, las reclamaciones que estimen pertinentes y contra los extremos en ellas contenidos.

Soria 26 de enero de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 251

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Nafra la Llana, que en el Ayuntamiento del mismo estarán expuestas al público durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Soria 26 de enero de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 251

AYUNTAMIENTOS

MOLINOS DE DUERO

Desiertas la primera y segunda su basta del aprovechamiento de los 2 000 estéreos de leñas de roble en el monte núm. 142, de este municipio y Salduero, se anuncia la tercera para el día 11 de febrero, a las doce de su mañana, que tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o de quien delegue, con una representación de Salduero, en las mismas condiciones y proposición que sirvieron para la primera, que aparecen en el Boletín oficial de la provincia del día 24 de octubre último, núm. 240, y por la cantidad máxima de 52.940 pesetas, y del topónimo de 38.284. Las proposiciones serán suscritas, sin limitación alguna, por poseedores de certificado profesional de la clase D.

Dará fé del acto el Secretario del Ayuntamiento.

Molinos de Duero 15 de enero de 1950.—El Alcalde, Regino Puerta.

18.—Derechos 39 pesetas.

ABANCO

Estando paralizada en poder del Servicio Central de Pósitos la cantidad de 7.077'64 y en las arcas municipales de la Alcaldía la de 98'21 pesetas, se anuncia al público su reparto por espacio de diez días a contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar prestamos con arreglo al reglamento de Pósitos, bien en esta Alcaldía o ante el Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid).

Abanco 20 de enero de 1950.—El Alcalde, Felipe Medina. 241

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras. Soria.

Imprenta provincial.